

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020200097500
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: ORLANDO GRANADOS ACEVEDO
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS
(META)
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTITURA

Revisado el presente asunto, observa el despacho que dentro del término legal, el concejal demandado dio contestación a la demanda y el Ministerio Público solicitó la práctica de pruebas, en consecuencia se **DISPONE**:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, se decreta la etapa probatoria en el sub júdice.

2.- Incorporar al proceso las siguientes pruebas documentales.

2.1.- Las aportadas por el actor con la presentación de la demanda, las cuales constan de 5 archivos que se encuentran en el expediente digital alojado en la plataforma Tyba en los registros del 7 de diciembre de 2020; la allegada con la subsanación de la demanda, archivada en el registro del 11 de diciembre de 2020 a las 10:43:25 a.m. y la aportada el 13 de enero de 2021 y archivada en el registro del 14 de enero de 2021 a las 9:19:18 p.m.

Aclara el despacho que se incorporan las documentales aportadas el 13 de enero de 2021, toda vez que son pruebas que el actor había solicitado al Concejo Municipal de Acacías antes de presentar la demanda.

2.2.- Las aportadas por el concejal demandado allegadas junto con la contestación de la demanda, presentada el 13 de enero de 2021, registradas en el expediente Tyba el 15 de enero de 2021 a las 7:35:27 p.m.

Señala el despacho que a las documentales incorporadas se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

3.- Decrétese la siguiente prueba documental:

Según lo solicitado por el Ministerio Público en su escrito del 12 de enero de 2021, el cual fue registrado en el expediente el 14 de enero de 2021, se **ordena** que por secretaría se oficie al Concejo Municipal de Acacías (Meta), solicitando la remisión, en el término de dos (2) días, de la totalidad del archivo digital donde se encuentran los antecedentes y demás documentos de la elección y posesión de la señorita Leidy Alexandra Romero Urueña, en el cargo de Secretaria General de la referida corporación para el periodo 2020.

Igualmente, se le solicitará que allegue la totalidad de los documentos que permitan establecer el trámite cumplido para dar cumplimiento al fallo proferido por esta Corporación el 19 de noviembre de 2020, dentro del proceso de nulidad electoral 50001233300020200002800, mediante el cual se declaró la nulidad parcial del Acta de Sesión No. 02 del 03 de enero de 2020 del Concejo Municipal de Acacías-Meta, en lo que respecta a la elección de la señora LEIDY ALEXANDRA ROMERO URUEÑA, como Secretaria General del Concejo Municipal de Acacías para el periodo 2020.

4.- Se niega la solicitud probatoria realizada por el demandante al folio 8 de la demanda, consistente en requerir al Concejo Municipal de Acacías (Meta) para que remita las constancias del reconocimiento salarial realizado a la secretaria electa para el periodo 2020 desde el momento de su posesión -07 de enero de 2020- hasta la notificación de la sentencia que declaró la nulidad de la elección antes citada.

Esta negativa se fundamenta en que dicha prueba no se hace necesaria, toda vez que en el proceso ya reposan las órdenes de pago realizadas a la señorita Leidy Alexandra Romero Urueña por concepto de

salario en los meses de enero a noviembre y 9 días de diciembre del año 2020, así como también los pagos de prima de junio, prima de navidad y liquidación de prestaciones por los servicios prestados, las cuales fueron aportadas por el mismo demandante el 13 de enero de 2020 y que fueron incorporadas al plenario anteriormente; además porque dentro de los documentos allegados por el concejal demandado se aportó certificación expedida por la Secretaria (E) del Concejo Municipal de Acacías (Meta) en la cual hace constar que se le cancelaron los emolumentos relacionados con nómina con cargo al rubro 3051102 – SUELDO DE PERSONAL y que no se le reconoció otro emolumento distinto.

AUDIENCIA PÚBLICA

Para llevar a cabo la Audiencia Pública de que trata el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, se señala el **martes 26 de enero de 2021 a las 9:00 am.**

Comuníquese a los Magistrados que integran la Sala Plena de esta Corporación la fecha y hora de la audiencia señalada, de conformidad con lo previsto en el numeral 15 del artículo 152 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d5d1a2641eb1f38e89901527a5da1b541f971631422b52ec3837ff1d62504a3

Radicación: 50001233300020200097500 – Pérdida de Investidura
JOSE ENRIQUE MOLINA ROJAS VS. ORLANDO GRANADOS CONCEJAL DE ACACÍAS - META

Documento firmado electrónicamente en 19-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>